

Radicación : **17001-40-03-007-2020-00508-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve de abril de dos mil veintiuno.

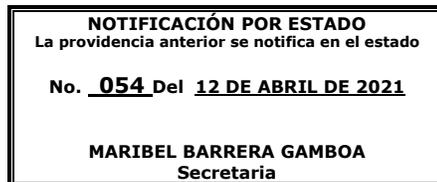
No se accede a la petición que hace la profesional del derecho que representa a la parte actora a través de su correo electrónico y que refiere el retiro de la presente demanda Declarativa de Restitución de inmueble promovida por la señora María Nidia Alzate Zuluaga contra los señores BEATRIZ ELENA CRUZ DELGADILLO y YHOANY LOAIZA OSPINA ya que según la manifestación de la demandante, los demandados desocuparon el inmueble objeto de la demanda y se encuentran a paz y salvo con las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, lo que procedía era la terminación del proceso pronunciamiento que se dio mediante auto del 20 de enero del corriente año; además de que se entiende que los anexos originales de la demanda se encuentran en poder de la profesional del derecho que presentó la demanda de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



JABO